



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00358- 00
DEMANDANTE : WESLEY YESID GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO : ESTHER YOJANA MEDINA PEÑA

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de divorcio propuesta por el señor WESLEY YOJANA MEIDNA PEÑA, contra ESTHER YOJANA MEDINA PEÑA, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio de la demandada es el usado por la señora ESTHER YOJANA MEDINA PEÑA, en sus actividades diarias y cotidianas.

2.- Así mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar el actual domicilio de la señora MEDINA PEÑA, según lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 2 del Art. 28 *Ibidem*.

3.- Por último, la parte actora no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de la demandada ESTHER YOJANA MEDINA PEÑA, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la Dra. HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza